



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de LA TASA POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LAS VENTAS DE RETAMOSA Y POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUS DEPENDENCIAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LAS VENTAS DE RETAMOSA Y POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en el Auditorio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, así como la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las dependencias e instalaciones del auditorio municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia a los espectáculos, representaciones artísticas o actuaciones que organizados por el Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, se celebren en el Auditorio Municipal, así como la utilización privativa o aprovechamiento especial de sus diferentes salas, estancias y dependencias.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

En el caso de la tasa por asistencia a espectáculos, representaciones o actuaciones, el tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que le autoriza a asistir al acto o espectáculo. No obstante, en caso de venta anticipada de localidades, se permitirá la devolución de la misma y, por tanto, la restitución de la tasa satisfecha siempre que falten más de 24 horas para el comienzo del espectáculo; en caso de que medien menos de 24 horas se admitirá la devolución, pero sólo se restituirá el 50% del importe de la tasa satisfecha. En el caso de que el espectáculo o acto de que se trate haya comenzado no se admitirá la devolución de la localidad. Y en el caso de que el espectáculo quede suspendido por causas de fuerza mayor, se procederá a la devolución del 100% del importe.

En el supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial, la obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de tal utilización privativa o aprovechamiento especial; en este caso, si se renuncia a la solicitud una vez autorizada, se devengará el 50% de la tasa procediendo a la devolución del resto, siempre que se realice como mínimo con una antelación de treinta días a la fecha autorizada; en otro caso no procederá la devolución de porcentaje alguno. Si la empresa contratante justifica, por causas de fuerza mayor, la cancelación del alquiler se procederá a la devolución del 100% del importe abonado.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Se considera sujeto pasivo de este tributo a aquella persona que pretenda hacer uso del Auditorio Municipal para el servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Son sujetos pasivos de la tasa y en consecuencia están obligados al pago, quienes pretendan hacer uso del Auditorio Municipal beneficiándose de los servicios regulados en la presente Ordenanza, así como los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las dependencias e instalaciones del auditorio municipal.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No estarán sujetas a la tasa las actividades organizadas por el Ayuntamiento y asociaciones dadas de alta y acreditadas a estos efectos por el mismo y de la localidad. Si las asociaciones mencionadas cobraran una entrada se ajustarán a los siguientes requisitos:

- Si el precio de la entrada es de 6,00 euros o más deberá abonar al Ayuntamiento 1/3 de la recaudación en concepto de tasa.



- Los actos benéficos que se cobré entrada, será bajo estudio y aprobación del proyecto.

Aclaración: Las instalaciones se ceden gratuitamente a las asociaciones sin ánimo de lucro, lo cual lleva un coste para el Ayuntamiento, tanto en limpieza, gasto de luz, conservación de instalaciones y personal, por lo tanto, si alguna asociación cobrara entrada deberá contribuir al mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

A) Tasa por asistencia a espectáculos, representaciones o actuaciones:

1. Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

Tipo A: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo inferior o igual a 1.500,00 euros.

Tipo B: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 1.501,00 y 3.000,00 euros.

Tipo C: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 3.000,01 y 5.000,00 euros.

Tipo D: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 5.000,01 y 6.500,00 euros.

Tipo E: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 6.500,01 y 8.000,00 euros.

Tipo F: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 8.000,01 y 10.000,00 euros.

Tipo G: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo superior a 10.000,00 euros.

Tipo H: Proyecciones de cine y/o similares.

2. Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores –tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...–) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculos no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza, sino la que el Ayuntamiento certifique mediante: asociaciones sin ánimo de lucro registradas en el Ayuntamiento o charlas, actos o presentaciones de origen altruista.

3. Fijación de la categoría del espectáculo: Se autoriza a la Alcaldesa Presidenta y, en su caso, a la Concejalia Delegada del área o servicio, Presidenta de la Comisión Informativa de Educación, Juventud, Cultura y Deporte, para que, previo informe de la Dirección del Auditorio y conforme a los criterios marcados por la presente ordenanza, fije mediante resolución la categoría del espectáculo de que se trate.

4. Cuota tributaria: Dependiendo de la categoría del espectáculo el importe de la cuota se establece una tasa mínima cuya tarifa de Ayuntamiento será:

- Espectáculos de tipo A: 3,00 euros.
- Espectáculos de tipo B: 4,00 euros.
- Espectáculos de tipo C: 5,00 euros.
- Espectáculos de tipo D: 6,00 euros.
- Espectáculos de tipo E: 8,00 euros.
- Espectáculos de tipo F: 10,00 euros.
- Espectáculos de tipo G: 12,00 euros.
- Espectáculos de tipo H: 3,00 euros.

B) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial:

1. Se aplicará la siguiente tarifa, por sala, día o fracción:

TARIFAS			
NOMBRE SALA	DIA COMPLETO	MEDIO DÍA	HORA EXTRA
SALON ESCENARIO	1.350,00 euros	900,00 euros	200,00 euros
PRINCIPAL AUDITORIO			
HALL	675,00 euros	525,00 euros	75,00 euros
SALA DE BAILE	675,00 euros	525,00 euros	75,00 euros

Reserva: Se formalizará abonando el 50% del precio final mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de las Ventas de Retamosa, abonando el pago total de la tasa 24 horas antes del último día laborable previo al evento, debiendo justificarse mediante comprobante bancario.

Día completo: Hasta 7 horas de uso efectivo del auditorio. Si la actividad se desarrolla de manera continuada, el técnico municipal dispondrá de un descanso obligatorio de 30 minutos, que no se computará como tiempo de uso. Si la actividad no es continuada, las interrupciones con pausas entre bloques de trabajo no podrán superar las dos horas en total.



Medio día: Se podrán utilizar las instalaciones durante 3 horas y media ininterrumpidas, incluidas las horas de montaje u otros.

Horas extras: Se consideran horas extras todas aquellas que superen las indicadas en los puntos anteriores.

Pago de horas extras: La empresa contratante firmará una hoja de entrada y salida del recinto para su posterior cálculo, la cuota resultante deberá ser ingresada en el plazo máximo de 5 días.

Uso extraordinario del hall: La empresa contratante del salón escenario principal del auditorio estará obligada a pagar un extra de 200,00 euros siempre y cuando el uso del hall esté destinado a fines lucrativos por parte de la misma, del mismo modo que, la empresa que lo utilice para ensayos previos, también se verá obligada a abonar dicha tasa.

Encargado del Auditorio: Será la persona encargada del mismo, de su funcionamiento, sonido y luces mientras dure el alquiler. Queda excluido el montaje y desmontaje de escenarios. El mismo dispondrá de 30 minutos de descanso siempre y cuando esté alquilado a jornada completa.

Siendo considerado el Hall la entrada principal y servicios que se hallen en este, quedando excluido la zona de camerinos, sala y escenario.

Si el promotor necesitara otros servicios de personal no incluidos y/o equipos audiovisuales, informáticos, etc., serán por cuenta de este.

2. Cuando se realice cualquier tipo de actividad, es obligación del usuario el abono de los derechos de autor que correspondan, así como el pago a porteros, azafatas, seguridad, servicios médicos y carga y descarga, así como el pago de cualquier otro servicio, por sala, día o fracción.

3. No se podrá entrar en el salón de actos con comida o bebida, excepto agua. De entrar con ello y la sala quedase manchada por estos, será con cargo a la fianza y la misma no será devuelta, con el fin de tener que contratar una empresa externa para dicha limpieza.

4. Los eventos que se concierten estarán sujetos a la formalización de documento contractual contrato previo con el Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, en donde se recogerán las condiciones de la actuación.

5. En el contrato tipo se establecerá la tarifa de alquiler de cada una de las salas.

6. Los ensayos previos a los eventos que se soliciten tendrán un coste de 100,00 euros por hora.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

Las tasas contempladas en esta ordenanza se satisfarán o bien en las taquillas del Auditorio Municipal o bien en los distintos puntos de venta que por vía telemática o electrónica haya podido convenir y haga públicos el Ayuntamiento. Los medios de pago serán el efectivo, así como las tarjetas de crédito u otros medios que se establezcan por la entidad financiera colaboradora.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y restante normativa de aplicación.

ARTÍCULO 9. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, objeto de la actual modificación, entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente y se haya publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, continuando vigente hasta que se acuerde su posterior modificación o derogación."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Ventas de Retamosa, 12 de marzo de 2026.–La Alcaldesa, Raquel de la Varga Solana.

N.º I.-1175